

9310 ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vliesena Española, S. A.», para la importación de corindón artificial y exportaciones de discos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vliesena Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 28 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), prorrogado hasta el 5 de marzo de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de marzo de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vliesena Española, S. A.», por Orden de 28 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), prorrogado hasta el 5 de marzo de 1976 para la importación de corindón artificial por exportaciones de discos abrasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9311 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «Unilux, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida Pedro Díez, 31, solicitando la homologación de varias luces de navegación, en forma de farol simple y farol doble para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-070	Luz de remolque, amarilla ...	«Geomar MK-VI-RQ» (farol simple).
LN-071	Luz de remolque, amarilla ...	«Geomar MK-VII-RQ» (farol doble). «Geomar MK-XI-RQ» (farol simple).
LN-072	Luz de remolque, amarilla ...	«Geomar MK-XII-RQ» (farol doble). «Geomar PL MK-VI RQ» (farol simple). «Geomar PL MK-VII RQ» (farol doble).

Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

9312 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Meirama, Grupo I, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción de una caldera de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.).

Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 22 de enero de 1973), y 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 2 de abril y 30 de abril de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso, para centrales térmicas de hasta 700 MVA. de potencia, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 3699/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», al formar parte del grupo mundial «Babcock», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de todas las Empresas que pertenecen al grupo y, para esta obra concreta, con la Empresa «Balcke Durr», miembro del grupo «Deutsche Babcock & Wilcox, A. G.».

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, 27, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Meirama, Grupo I.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobre-calentador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible y el de precalentamiento de aire. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.º Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 73 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27 por 100 del precio de venta de dicha caldera.

4.º A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», propietaria de la central térmica de Meirama, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA CALDERA DE VAPOR DE 550 MW, CON DESTINO A LA CENTRAL TERMICA DE MEIRAMA,

GRUPO I

Descripción	Importador
Tubería especial. Fondos. Material bruto acero moldeado. Electrodos y material para soldadura. Partes de botella mezcla. Atemperadores. Elementos para paredes membranas y vigas cinturón. Valvulería. Partes de sistema de ataque. Partes combustión fuel-oil y gas-oil. Partes sopladores hollín «Bergemann». Elementos especiales para conductos. Parrilla poscombustión. Descarga de escoria. Masa refractaria. Partes precalentador de aire rotativo. Partes alimentación de lignito. Partes combustión de lignito. Partes molino eje horizontal para lignito. Control y regulación.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9313

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 21 de abril de 1976, página 7941, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

.....
.....

Rovi Maudeño, Antonio. Inglés», debe decir: «Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

.....
.....

Rovi Madueño, Antonio. Inglés».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9314

DECRETO 1015/1976, de 2 de abril, por el que se incluye a la provincia de Jaén entre las afectadas por el Decreto 541/1976, de 18 de marzo.

El Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, establece las provincias en las que el Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos deberán realizar durante el año mil novecientos setenta y seis su contratación por el régimen de urgencia, a efectos de lo previsto en la Ley y el Reglamento General de Contratación del Estado.

Dándose en el momento actual, en la provincia de Jaén, las mismas circunstancias que en las provincias relacionadas en el Decreto de referencia, procede declarar la urgencia de la Contratación, igualmente, respecto de la provincia de Jaén.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se incluye a la provincia de Jaén en la lista relacionada en el artículo primero del Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE